

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201602640 SEGUIDO CONTRA **TULIO ENRIQUE MOSQUERA GUEVARA (MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA EN DESCONGESTION)**, POR QUEJA FORMULADA POR CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SALA ADMINISTRATIVA, CON FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL DOCTOR TULIO ENRIQUE MOSQUERA GUEVARA- MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA EN DESCONGESTIÓN, POR HABER VULNERADO EL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, AL DESCONOCER EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULO 104 Y 108 ÍDEM, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 3º Y 5º DEL ACUERDO 2915 DE 2005, Y EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO NO. PSAA12-9749 DE 2012, AMBOS DE LA ENTONCES SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 196 DEL C.D.U., FALTA CONSIDERADA DEFINITIVAMENTE COMO LEVE A TÍTULO DE CULPA GRAVE, CONFORME A LAS MOTIVACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SANCIONAR AL DOCTOR TULIO ENRIQUE MOSQUERA GUEVARA- MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA EN DESCONGESTIÓN, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, CON AMONESTACIÓN ESCRITA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2024, PARA NOTIFICAR A **TULIO ENRIQUE MOSQUERA GUEVARA Y SU DEFENSOR NILSON AGUDELO ZAPATA** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,



**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Norminado

  
REVISÓ: **SAMUEL PARDO GOMEZ**  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801591 SEGUIDO CONTRA **ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO JUEZA PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SEVILLA**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ RESOLVIÓ **SANCIONAR CON DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL** POR EL TÉRMINO DE DIECISÉIS (16) AÑOS A LA DOCTORA **ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO** EN SU CALIDAD DE **JUEZA 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SEVILLA - VALLE**, POR LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 5° DE LA LEY 1095 DE 2006, EN ARMONÍA CON LA SENTENCIA DE TUTELA C-187 DE 2006, EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1820 DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS 2.2.5.5.1.1. Y 2.2.5.5.1.8. DEL DECRETO 1252 DE 2017, FALTA CALIFICADA COMO **GRAVÍSIMA** A TÍTULO DE **DOLO**, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 734 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 413 DEL C.P., CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2024, PARA NOTIFICAR A **ALEYDA SAAVEDRA LONDOÑO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **SAMUEL PARDO GOMEZ**  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201805151** SEGUIDO CONTRA **CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO** FISCAL 55 DELEGADA ANTE LOS JUECES ESPECIALIZADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR QUEJA FORMULADA POR STELLA LEONOR SANCHEZ GIL - DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA DE LA NACION - ESPECIALIZADA DH Y DIH, CON FECHA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO.** - NEGAR LA NULIDAD INVOCADA EN LA ALZADA, CONFORME LO CONSIDERADO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. **SEGUNDO.** - MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, ASÍ: **A)** CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA DOCTORA **CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO**, EN SU CONDICIÓN DE FISCAL 55 DELEGADA ANTE LOS JUECES ESPECIALIZADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR INFRINGIR LOS DEBERES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 153 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY 270 DE 1996 Y DESATENDER LA PROHIBICIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 3 IBÍDEM POR UNA DILACIÓN EN 13 ASUNTOS A SU CARGO, FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA. **B)** ABSOLVER DE LOS CARGOS FORMULADOS A LA DOCTORA **CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO**, EN SU CONDICIÓN DE FISCAL 55 DELEGADA ANTE LOS JUECES ESPECIALIZADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RESPECTO DE LA INFRACCIÓN (I) A LOS DEBERES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 153 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY 270 DE 1996 Y DESATENDER LA PROHIBICIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 3 IBÍDEM RESPECTO 11 DE LOS ASUNTOS QUE TUVO A SU CARGO, (II) A LOS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 11 DE LA LEY 270 DE 1996, POR LA PÉRDIDA DE 13 EXPEDIENTES FÍSICOS ASIGNADOS A SU DESPACHO, Y (III) AL DEBER CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 153 NUMERAL 1 DE LA LEY 270 DE 1996 EN CONSONANCIA CON LA FUNCIÓN ESENCIAL NO. 18 DESCRITA EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CUANTO A LA DESACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MISIONALES DE INFORMACIÓN, POR SUBSUMIRSE EN LA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 153 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY 270 DE 1996 Y DESATENDER LA PROHIBICIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 154 NUMERAL 3 IBÍDEM, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. **C)** IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA, LA SUSPENSIÓN EN SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **12-01-2024**, PARA NOTIFICAR A **CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO** Y A SUS DEFENSORES **JOSE MANUEL DIAZ SOTO** Y **DANIELA PREZIOSI RIVEROS** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**  
Auxiliar Judicial Grado 4

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**  
Citador Grado 5

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 76001110200020200009201 SEGUIDO CONTRA **CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO**, POR QUEJA FORMULADA POR DIEGO ALONSO CUBILLOS GARZON, CON FECHA DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 24 DE FEBRERO DE 2021**, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO, POR EL DESCONOCIMIENTO DEL DEBER DE ATENDER CON CELOSA DILIGENCIA SUS ENCARGOS PROFESIONALES PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA MISMA LEY, BAJO LA MODALIDAD CULPOSA, POR LO QUE FUE SANCIONADO CON MULTA DE DOS (2) SMMLV.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **DOCE (12) DE ENERO DE 2024**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

Reviso: Samuel Pardo Gómez  
Citador V

Elaboro: Diego Alejandro Roldán Méndez  
Auxiliar Judicial Ad Honorem

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 250001102000202000390 SEGUIDO CONTRA RICHARD MAY JIMENEZ, POR QUEJA FORMULADA POR INFORME DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR INCLUSION SOCIAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 28 DE JULIO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, PARA EN SU LUGAR: - **CONFIRMAR**: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO RICHARD MAY JIMÉNEZ POR INCURRIR EN LA FALTA DEL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO DE LA CONDUCTA REFERENTE A LA UTILIZACIÓN DE UN DOCUMENTO ESPURIO CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. - **REVOCAR**: LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR ABSOLVER AL DISCIPLINADO POR LA FALTA TIPIFICADA EN LA FALTA DEL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LA CONDUCTA CONSISTENTE EN HABER CELEBRADO UN CONTRATO ESTATAL EL 7 DE MARZO DE 2019 CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, A PESAR DE QUE TENÍA CONOCIMIENTO QUE PARA ESA FECHA SE ENCONTRABA EN CAUSAL DE INHABILIDAD. - **CONFIRMAR**: LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO RICHARD MAY JIMÉNEZ POR INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO DE LA CONDUCTA REFERENTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 064 DEL 7 DE MARZO DE 2019. - **REVOCAR**: LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR ABSOLVER AL DISCIPLINADO POR LA FALTA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR NO RENUNCIAR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 001 DEL 4 DE ENERO DE 2019. - **REDUCIR**: LA SANCIÓN IMPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA DE 36 A 18 MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y DE 36 A 18 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/01/2024, PARA NOTIFICAR A RICHARD MAY JIMENEZ y WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ – APODERADO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **SAMUEL PARDO GÓMEZ**  
Citador V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900225 seguido contra GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, por queja formulada por MICHAEL JAVIER RAYO SALAZAR, con fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 18 de marzo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, de la siguiente manera: **A. ABSOLVER** a GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA por descuidar las diligencias propias de la actuación profesional al interior del proceso penal No. 174336106879201880067, debido al aporte probatorio inadmitido por impertinente. **B. CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, por la infracción injustificada al deber señalado en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*, debido a que en la audiencia preparatoria celebrada el 18 de enero de 2019, enunció extemporáneamente la prueba denominada "DVD Sanky 1-16X". **C. IMPONER** como sanción definitiva suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de dos (2) SMLMV.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/01/2024, para notificar a GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA Y SU APODERADO JUAN MANUEL GOMEZ CASTRO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez  
Citador Grado V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.